



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-014/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CONSISTENTE EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO ESTATAL DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES:

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit, a través del Acuerdo INE/CG906/2015.
4. El 3 de noviembre de 2015, se celebró en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sesión solemne ante el Consejo Electoral del Estado de Nayarit, para tomar la protesta Constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su encomienda.
5. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
6. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
7. El 5 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.



Consejo Local Electoral

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

8. El 15 de diciembre de 2016, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante oficio P/500/2016, solicitó a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, la inclusión de actas de cómputo adicionales a la documentación electoral.
9. El 16 de diciembre del 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Convocatoria a Elecciones Ordinarias para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y Ayuntamientos de la Entidad, emitida por el Congreso del Estado de Nayarit, en atención al mandato Constitucional.
10. El 20 de diciembre del 2016, en sesión ordinaria del Consejo Local del IEEN se aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-035/2016, por el que se aprueba el Material y la Documentación Electoral, así como el Material y la Documentación de Capacitación Electoral, que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2017.
11. Así mismo, se recibió el oficio INE/NAY/JLE/VOE/053/2016, suscrito por el Lic. Arturo de León Loredó, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, informando que era procedente la inclusión de las actas de cómputo estatal de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional.
12. El 07 de enero de 2017, inició el Proceso Local Electoral Ordinario en el Estado de Nayarit.
13. El 29 de enero de 2017, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó la Documentación Electoral siguiente: Actas de Cómputo Estatal de Gobernador, de Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que se utilizarán en las sesiones de Cómputo Estatal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cosas, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales. Así mismo, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de que establezca la Constitución Federal, quienes ejercerán sus funciones en la materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



Consejo Local Electoral

- III.** Que los artículos 1 y 5, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV.** Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá entre sus atribuciones las relativas a dictar las reglas, lineamientos, criterios y formatos de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- V.** Que el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que esa Ley y las Leyes Locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, entre las cuales se establece que deberán producirse con materiales que permitan su reciclamiento; que las boletas electorales contengan las medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral; que al término de los procesos correspondientes, la destrucción de la documentación y materiales se lleve a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente y, que la salvaguarda y cuidado de las boletas son considerados asunto de seguridad nacional.
- VI.** Que el artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.
- VII.** Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el objeto del citado Reglamento es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales. Así mismo, señala que es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VIII.** Que el Reglamento de Elecciones en su capítulo VIII, establece los criterios generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. Por otro lado, establece que los documentos y materiales electorales de las elecciones, pueden contener elementos



Consejo Local Electoral

adicionales que determinen las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo señalado por el Reglamento.

- IX.** Que de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral es la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales.
- X.** Que el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, enlista los documentos electorales, mismos que se dividen en dos grupos, los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y los documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento.
- XI.** Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se encargará de revisar y validar los diseños de los documentos, presentados por el Organismo Público Local, debiendo emitir sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de recepción.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 163 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y las medidas de seguridad confiables y de calidad de acuerdo a las especificaciones técnicas, previstas en el anexo 4.1 de ese Reglamento, para evitar su falsificación. Lo que permite dar certeza a los partidos políticos, a las candidatas y candidatos independientes, pero principalmente a los ciudadanos, cuya aprobación corre a cargo del Consejo Local, llevando a la práctica los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que rigen la función electoral.
- XIII.** Que en el Anexo 4.1, apartado "A" del Reglamento de Elecciones, se encuentran previstas las especificaciones técnicas de los documentos electorales, las cuales fueron atendidas por el Instituto Estatal Electoral, incluyendo los siguientes datos:
 - a) Formato. Programa en el cual se generó.
 - b) Fuentes. Tipografía(s) utilizada(s).
 - c) Impresión. Tinta(s) utilizada(s).
 - d) Tamaño del documento impreso. Medida final.
 - e) Cantidad a imprimir. Tiraje.
 - f) Sustrato. Tipo de papel, plástico o material.
 - g) Datos variables a imprimir (en caso de que los incluya). Entidad, distrito, municipio.
 - h) Medidas de seguridad (en caso de que los incluya). Tipo de medidas de seguridad.



Consejo Local Electoral

- i) Acabados. Se especifican los siguientes procesos: encuadernación, hot-melt, engrapado, barnizado, con respaldo, suajado, doblez, ojillos, adhesivo, entre otros.
 - j) Textos de identificación en el empaque. La información que contiene la etiqueta (emblemata del Instituto o escudo nacional, entidad, distrito, municipio, nombre del documento, cantidad, elección, número de caja o paquete, número de ID).
 - k) Empaque. Medida de caja o si será en paquete.
 - l) Cantidad en el empaque. Cantidad de piezas por caja.
 - m) Clasificación. Por entidad federativa, distrito o municipio.
- XIV.** Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias para elegir gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos se celebrarán el primer domingo de junio.
- XV.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley.
- XVI.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- XVII.** Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 86, inciso XIV, de la Ley Electoral de Nayarit, es atribución del Consejo Local conocer los formatos de documentación que se deban utilizar en la jornada electoral, con base en la normatividad respectiva.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

- XIX.** Que el artículo 90, fracción X de la Ley antes invocada, señala que es atribución de la Junta Estatal Ejecutiva, presentar al Consejo Local del Instituto, para su aprobación, los formatos y documentos a utilizar para el proceso electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- XX.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los formatos de actas para la jornada electoral y resultados electorales de cada elección deberán contener, el sello y nombre del Instituto Estatal Electoral; la Entidad Federativa, Distrito y Municipio; el número de sección Electoral; el número y tipo de casilla que contendrá tres cuadros que indiquen si es urbana, rural o extraordinaria; el espacio para anotar la hora, lugar y domicilio en donde se instala la casilla; el espacio para anotar los nombres de los funcionarios de casilla; el espacio para anotar la cantidad de boletas recibidas para cada elección; el espacio para anotar en caso necesario la causa por la cual se cambia de domicilio y/o los motivos por los que se designan funcionarios diferentes a los originalmente nombrados; los recuadros de los representantes de partidos políticos o candidatos independientes presentes, en relación a la instalación; el espacio para anotar si se registraron incidentes durante la votación; la hora en que se cierra la votación con número y letra; el recuadro de los representantes de partidos políticos o candidatos independientes presentes, en relación al cierre de la votación; el recuadro donde se registren por cada elección que se celebre, los resultados de la votación con número y con letra por partido político, incluyendo el espacio para candidatos no registrados y votos nulos; el recuadro de los representantes presentes, en relación al escrutinio y cómputo; y el espacio para anotar el nombre y la firma de los funcionarios de casilla y los representantes.
- XXI.** Que el 20 de diciembre del 2016, en sesión ordinaria, se aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-035/2016, por el que se aprueba el Material y la Documentación Electoral, así como el Material y la Documentación de Capacitación Electoral, que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2017. No obstante lo anterior, el día 15 de diciembre de 2016, mediante oficio P/500/2016, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, incluir dentro de la documentación electoral, el diseño y elaboración de actas de cómputo, para dar cumplimiento a los principios democráticos que velan por la atención de la voluntad popular expresada en las urnas, y con el objetivo de seguir los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, siendo las siguientes:
- Acta de Cómputo Estatal de Gobernador/a
 - Acta de Cómputo Estatal de Gobernador/a derivada del recuento de casillas.
 - Acta de Cómputo Estatal de Diputados/as de Representación Proporcional.
 - Acta de Cómputo Estatal de Diputados/as de Mayoría Relativa.
 - Acta de Cómputo Estatal de Diputados/as de Representación proporcional derivada de recuento de Casillas.
 - Acta de Cómputo Estatal de Diputados/as de Mayoría Relativa derivada del recuento de Casillas.



Consejo Local Electoral

El Acta de Cómputo de entidad federativa de mayoría relativa, la cual fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre del año 2016, dentro del Acuerdo IEEN-CLE-035/2016, es sustituida por el Acta de Cómputo Estatal de Gobernador, cambiando su denominación.

El 20 de diciembre de 2016, se recibió el oficio INE/NAY/JLE/VOE/053/2016, suscrito por el Lic. Arturo de León Loredó, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, donde informa que es procedente la inclusión de las actas enlistadas con antelación. Para lo cual, se siguieron los requerimientos establecidos en la legislación de la materia para asegurar con ello el correcto contenido de dichas actas, dándole certeza a la documentación que se utilizará para el Proceso Local Electoral 2017.

Lo anterior, fue analizado por éste Instituto con la supervisión del área respectiva del Instituto Nacional Electoral, donde se estudió y en su momento validó la documentación electoral necesaria para llevar a cabo la elección, así como las características y especificaciones técnicas para su elaboración, siendo las siguientes:

DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Acta de Cómputo Estatal de Gobernador/a	Tamaño: Oficio en formato vertical Será producida por un sistema informático Papel: Bond Color: pantone 495u Formato: Ilustrador Fuentes: Calibri Cantidad a imprimir: 40 Medidas de seguridad: no aplica Textos de identificación: no aplica Empaque: no aplica Cantidad en el empaque: no aplica Clasificación: De acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IEEN



Consejo Local Electoral

<p>Acta de Cómputo Estatal de Gobernador/a derivada del recuento de casillas</p>	<p>Tamaño: Oficio en formato vertical Será producida por un sistema informático Papel: Bond Color: pantone 495u Formato: Ilustrador Fuentes: Calibri Cantidad a imprimir: 40 Medidas de seguridad: no aplica Textos de identificación: no aplica Empaque: no aplica Cantidad en el empaque: no aplica Clasificación: De acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IEEN</p>
<p>Acta de Cómputo Estatal de Diputados/as de Representación Proporcional</p>	<p>Tamaño: Oficio en formato vertical Será producida por un sistema informático Papel: Bond Color: pantone 444u Formato: Ilustrador Fuentes: Calibri Cantidad a imprimir: 40 Medidas de seguridad: no aplica Textos de identificación: no aplica Empaque: no aplica Cantidad en el empaque: no aplica Clasificación: De acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IEEN</p>
<p>Acta de Cómputo Estatal de Diputados/as de Mayoría Relativa</p>	<p>Tamaño: Oficio en formato vertical Será producida por un sistema informático Papel: Bond Color: pantone 444u Formato: Ilustrador Fuentes: Calibri Cantidad a imprimir: 40 Medidas de seguridad: no aplica Textos de identificación: no aplica Empaque: no aplica Cantidad en el empaque: no aplica Clasificación: De acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IEEN</p>



Consejo Local Electoral

<p>Acta de Cómputo Estatal de Diputados/as de Representación Proporcional derivada del recuento de casillas</p>	<p>Tamaño: Oficio en formato vertical Será producida por un sistema informático Papel: Bond Color: pantone 444u Formato: Ilustrador Fuentes: Calibri Cantidad a imprimir: 40 Medidas de seguridad: no aplica Textos de identificación: no aplica Empaque: no aplica Cantidad en el empaque: no aplica Clasificación: De acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IEEN</p>
<p>Acta de Cómputo Estatal de Diputados/as de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas</p>	<p>Tamaño: Oficio en formato vertical Será producida por un sistema informático Papel: Bond Color: pantone 444u Formato: Ilustrador Fuentes: Calibri Cantidad a imprimir: 40 Medidas de seguridad: no aplica Textos de identificación: no aplica Empaque: no aplica Cantidad en el empaque: no aplica Clasificación: De acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IEEN</p>

- XXII.** El día 29 de enero de 2017, sesionó la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con el objeto de definir la propuesta de inclusión de las Actas de Cómputo Estatal de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la documentación electoral, que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, las cuales fueron diseñadas y elaboradas por la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del IEEN, cumpliendo con las especificaciones establecidas en la legislación aplicable en la materia.
- XXIII.** Que los diseños de los documentos electorales que fueron revisados por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dan cabal cumplimiento a los Lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, los cuales fueron validados por la autoridad competente, siendo posible proseguir con los trabajos preparatorios para la aprobación y producción de los documentos electorales antes señalados.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero, segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado



Consejo Local Electoral

C, numeral 4, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, párrafo primero y segundo, 25, 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, numerales 2 y 12, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numerales 1, 2 y 3, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 160 y 163 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 135, párrafo primero, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 80, 81, 86, inciso XIV, 90, fracción X y 163 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, por lo que este órgano máximo de dirección, tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Documentación Electoral consistente en seis modelos de Actas de Cómputo Estatal, descritas con sus especificaciones técnicas en el considerando **XXI** del presente Acuerdo, e identificadas de la siguiente forma.

- Acta de Cómputo Estatal de Gobernador/a
- Acta de Cómputo Estatal de Gobernador/a derivada del recuento de casillas.
- Acta de Cómputo Estatal de Diputados/as de Representación Proporcional.
- Acta de Cómputo Estatal de Diputados/as de Mayoría Relativa.
- Acta de Cómputo Estatal de Diputados/as de Representación proporcional derivada de recuento de Casillas.
- Acta de Cómputo Estatal de Diputados/as de Mayoría Relativa derivada del recuento de Casillas.

SEGUNDO. Se deja a salvo la posibilidad de realizar los cambios pertinentes y necesarios a la documentación electoral, en caso de que la normatividad así lo determine; así como en los supuestos de que no hubiere ciudadanos registrados como candidatos independientes; o cuando alguno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto no registre candidatos en las diferentes elecciones o bien de conformidad al registro definitivo de los Convenios de Coaliciones que presenten ante este Instituto; así como por existir causa legal que impida el registro de solicitudes de candidatos a este Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral para que lleve a cabo las diligencias y procedimientos necesarios para realizar la producción e impresión de los documentos electorales aprobados.

CUARTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.



Consejo Local Electoral

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero del 2017. Publíquese.

Copia de Internet